



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Exp No 169 de 28 de julio de 2021  
Infracción

AUTO No. 0938

07

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL" 22 AGO 2022**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No 0543 de 25 de abril de 2019, se ordenó oficiar a la subdirección de gestión ambiental, para que designara al profesional de acuerdo al eje temático, y realizaran visita de inspección ocular y técnica y rindieran el respectivo informe; asimismo determinaran la situación actual de la represa de villeros Coveñas, sector isla de gallinazo.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección técnica y ocular el día 10 de mayo de 2021 y rindió el informe de seguimiento de fecha 13 de mayo de 2021, en el que se denota lo siguiente:

#### DESARROLLO:

*Dando cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 03742 de 29 de mayo de 2020, con Expediente No. 3954 de 24 de septiembre de 2009, se realizó visita de seguimiento el dia 10 de mayo de 2021, para evidenciar el estado actual del recurso hídrico superficial ubicado en la Represa Villeros, Sector Isla Gallinazo, jurisdicción del Municipio de Coveñas, con coordenadas geográficas N: 9°23'2.50" - W: 75°41'43.80" - Z = 27 msnm; en esta visita se pudo constatar lo siguiente:*

- *Al momento de la visita se observan dos captaciones sobre la represa Villeros.*
- *Una de las captaciones se encuentra inactiva. Posee equipo de bombeo compuesto por dos bombas que extraen agua del reservorio mediante tuberías de 4" en PVC.*
- *También posee una tubería de conducción de 4" en acero al carbón.*
- *Se observa un sistema eléctrico en el sitio. Cuenta con cerramiento perimetral en buen estado.*
- *Las coordenadas de esta captación son N: 9°23'2.50" - W: 75°41'43.80" - Z= 27msnm.*
- *La otra captación cuenta con un sistema de bombeo compuesto por dos bombas impulsoras. Una de ellas se encuentra activa y la otra en stand y Cuenta con tubería de succión y descarga de 4" en materia PVC*
- *Posee un cerramiento perimetral en buen estado.*
- *Las coordenadas de esta captación son N: 9°23'1.80" - W: 75°41'42.90" - Z= 29 msnm.*

#### SE TIENE QUE:

- *Realizada la visita al recurso hídrico superficial de la Represa Villeros, ubicada en el Sector Isla Gallinazo, jurisdicción del municipio de Coveñas, se encuentra una captación activa al momento de la visita en las coordenadas geográficas*



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Exp No. 169 de 28 de julio de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0938

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

22 AGO 2022

:9°23'1.80" - W: 75°41'42.90" -Z=29 msnm con las características descritas anteriormente.

- Actualmente se encuentra una captación inactiva en la Represa Villero, en un sitio determinado por las coordenadas geográficas N: 9°23'2.50" - W: 75°41'43.80" -Z= 27 msnm.
- La empresa AGUAS DEL GOLFO S.A. no posee concesión de aguas superficiales vigente en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE por lo que se encuentra aprovechando el recurso hídrico incumpliendo con lo establecido en el Titulo 3, Capítulo 2, Sección 7, del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, Decreto No. 1076 de 2015.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

Que, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 1** de la **Ley 1333 de 2009**, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales..."

Que, el **artículo 5º** de la Ley 1333 de 2009 establece: "**Infracciones**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."



CONTINUACIÓN AUTO No. 0938

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

*Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”*

Que, el **artículo 18** de la ley en comento, contempla: **“Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que, el **artículo 22** prescribe: **“Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

**b. Sobre la norma presuntamente violada**

Que, el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015**, indica lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;



El ambiente  
es de todos



310.28  
Exp No. 169 de 28 de julio de 2021  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No.

0938

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

22 AGO 2022

- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

**Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud.** Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

**Artículo 2.2.1.2.21.17. Régimen sancionatorio.** El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

### INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de la normatividad ambiental se tiene a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COVEÑAS**, identificada con el Nit: 900.139.739-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 19 7 guayaba, Coveñas – Sucre

### CONSIDERACIONES FINALES

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente No. 169 de 28 de julio de 2021, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COVEÑAS**, identificada con el Nit: 900.139.739-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

Que, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario remitir el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que practiquen visita de inspección técnica y ocular y sirvan de rendir informe técnico

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037.

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



**CARSUCRE**

310.28

Exp No. 169 de 28 de julio de 2021

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0938

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL” 22 AGO 2022**

**PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COVEÑAS**, identificada con el Nit: 900.139.739-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como prueba el informe de visita de Informe de Seguimiento de fecha 13 de mayo de 2021, rendido por la subdirección de gestión ambiental (folios 5-6).

**TERCERO: REMITASE** el expediente de Infracción No 169 de 28 de julio de 2021 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático, para que practiquen visita de inspección técnica y ocular y sirvan de rendir informe técnico.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COVEÑAS**, identificada con el Nit: 900.139.739-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la carrera 1 9 7 guayaba, Municipio de Coveñas y al correo electrónico [notificaciones@interaseo.com.co](mailto:notificaciones@interaseo.com.co). De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**SEXTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Recaus*  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
**CARSUCRE**

Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Laura Sierra Merlano	Abogada Contratista
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.